

# GOBIERNO MUNICIPAL

EL LIC. LUIS ANTONIO MACÍAS TREJO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, HACE SABER A SUS HABITANTES, QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, SEGUNDO PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 31 FRACCIÓN I, 38 FRACCIÓN I, 146, 147, 148, 149 Y 150 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 31, 464, 465, 466, 467, 468, 470 FRACCIÓN I, 471, 472 Y 473 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE TEQUISQUIAPAN; 11, 12, 44, 81, 86, 106 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN; Y

## CONSIDERANDO

I.- Es indispensable contar con un marco legal adecuado, mediante el cual se prevenga el establecimiento, apertura, funcionamiento y condiciones generales para la prestación del servicio de estacionamiento público y de acomodo de vehículos dentro del Municipio de Tequisquiapan, que constituyen un servicio público.

II.- El Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, Qro., consciente que para el mejor desarrollo de sus funciones, debe mantenerse actualizado al unísono de las exigencias que la dinámica social impone, debe reglamentar el funcionamiento de estacionamientos y servicio de acomodo de vehículos en el municipio

III.- El aumento de la población tequisquiapense, la atracción turística del Municipio y con la mejora de oportunidades para la adquisición de vehículos automotores, se ha generado la demanda de contar con espacios públicos para el estacionamiento de estos y con la finalidad de evitar el colapso de ocupación en la vía pública, entorpecer el flujo vehicular y generar el máximo de garantías a todos los transeúntes.

IV.- En la elaboración del presente reglamento se tomó en consideración la participación ciudadana a través de las consultas públicas.

V.- Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del municipio de Tequisquiapan, Querétaro, mediante la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 1º de septiembre de 2015, en el Séptimo Punto inciso C) del Orden del Día, tuvo a bien aprobar por unanimidad de los presentes, el siguiente:

## “REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN”

### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público, interés social y observancia general para el municipio de Tequisquiapan, Querétaro, cuyo objetivo es regular la apertura y funcionamiento de los establecimientos que prestan el servicio de estacionamiento al público.

**ARTÍCULO 2.-** Para efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. **Acomodadores.-** Persona que realiza la función de recibir y depositar en un espacio específico los automóviles de los usuarios que acuden a un estacionamiento o un establecimiento comercial o de servicios;
- II. **Ayuntamiento.-** Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan;
- III. **Boleto.-** Documento entregado al usuario que identifica el vehículo y otorga el derecho a ocupar un cajón de estacionamiento y que contiene el contrato de depósito;
- IV. **Cajón de estacionamiento.-** El espacio físico destinado para el acomodo de vehículos;
- V. **Comisión.-** A La Comisión de Comercio, Fomento Económico e Industria del H. Ayuntamiento del Tequisquiapan, Qro;

- VI. **Estacionamiento.-** Lugar de propiedad pública o privada, que se destine a la estancia transitoria o permanente de vehículos;
- VII. **Estacionamiento Público.-** Las áreas destinadas en forma principal a la prestación al público en general del servicio de recepción, guarda y devolución de vehículos, a cambio de la cuota que señale la tarifa previamente autorizada;
- VIII. **Estacionamiento Privado.-** Las áreas destinadas a uso particular en cualquier área privativa, así como las dedicadas a cubrir las necesidades personales y las que se generen con motivo de las actividades propias de la prestación del servicio.

Este tipo de estacionamientos no estarán sujetos a las disposiciones del presente ordenamiento;

- IX. **Horario.-** Es el lapso de tiempo de funcionamiento en que habrá de permanecer en servicio el estacionamiento;
- X. **Ley.-** Ley de Estacionamientos Públicos y Servicio de Recepción y Depósito de Vehículos del Estado de Querétaro;
- XI. **Municipio.-** Al Municipio de Tequisquiapan, Querétaro;
- XII. **Prestador del Servicio.-** La persona física o moral que opera un estacionamiento o presta el servicio de acomodo de vehículos;
- XIII. **Secretaría.-** A la Secretaría General del Ayuntamiento de Tequisquiapan, Querétaro;
- XIV. **Servicio de Acomodo de Vehículos.-** Es el servicio que se realiza para la recepción y entrega de vehículos, por medio de acomodadores;
- XV. **Tarifa.-** Es el precio que paga el usuario con motivo del uso del estacionamiento; y
- XVI. **Usuario.-** Persona que hace uso del servicio de estacionamiento.

**ARTÍCULO 3.-** La aplicación del presente Reglamento, le compete:

- I. El H. Ayuntamiento de Tequisquiapan, Querétaro;
- II. El Presidente Municipal de Tequisquiapan, Querétaro;
- III. A la Comisión de Comercio, Fomento Económico e Industria;
- IV. A la Secretaría General del Ayuntamiento;
- V. A la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología;
- VI. A la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VII. A la Dirección de Tesorería Municipal; y
- VIII. A los Inspectores de Comercio.

**ARTÍCULO 4.-** Corresponde al H. Ayuntamiento de Tequisquiapan, Querétaro:

- I. Aprobar o rechazar el dictamen emitido por la Comisión de Comercio, Fomento Económico e Industria, respecto de la aprobación o improcedencia de solicitud de licencia de funcionamiento de estacionamiento;
- II. Aprobar o rechazar el dictamen que fija las tarifas de cobro por el servicio de estacionamiento, emitido por la Comisión de Comercio, Fomento Económico e Industria;

**ARTÍCULO 5.-** Corresponde al Presidente Municipal velar por la adecuada aplicación de este reglamento y de manera discrecional dictar las medidas administrativas para la eficiente prestación del servicio de estacionamiento en cualquiera de sus modalidades.

**ARTÍCULO 6.-** Corresponde a la Comisión de Comercio, Fomento Económico e Industria:

- I. Autorizar, negar o revocar en su caso, las licencias de funcionamiento de estacionamiento y/o servicio de acomodo de vehículos (valet parking);
- II. Clasificar el tipo de estacionamiento público, así como el cupo máximo permitido;
- III. Fijar las tarifas que deberán cobrarse por la prestación del servicio de estacionamiento, de conformidad con los dictámenes técnicos que al efecto se realicen;



- IV. Aprobar los términos y condiciones de prestación del servicio de estacionamiento público en cualquiera de sus modalidades;
- V. Fijar los horarios de funcionamientos de los estacionamientos de conformidad con los estudios técnicos que para tales efectos se realicen;
- VI. Determinar las zonas de vía pública del Municipio que esté prohibido estacionarse, así las destinadas para personas con capacidades diferentes, personas de la tercera edad y mujeres embarazadas;

**ARTÍCULO 7.-** Corresponde a la Secretaría General del Ayuntamiento:

- I. Recibir las solicitudes para licencia de funcionamiento de estacionamientos en el Municipio de Tequisquiapan;
- II. Turnar a la Comisión de Comercio, Fomento Económico e Industria del H. Ayuntamiento de Tequisquiapan, dichas solicitudes para posterior dictamen;
- III. Aplicar las sanciones establecidas en el Presente Reglamento.

**ARTÍCULO 8.-** Corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ecología:

- I. Dictar los lineamientos para regular la construcción, obras, instalaciones y desarrollo de los establecimientos destinados a estacionamiento;
- II. Realizar programas para estimular la utilización de predios en el Municipio para ser destinados como estacionamientos;
- III. Llevar a cabo los estudios necesarios a efecto de clasificar los tipos de estacionamientos, así como zonas de ubicación, tomando en cuenta lo establecido por los Planes Parciales o Programas de Desarrollo Urbano o Reglamento de Construcciones y demás normatividad aplicable;
- IV. Aplicar y vigilar las disposiciones municipales sobre uso de suelo para estacionamientos;
- V. Crear, operar, modificar y actualizar en su caso el registro de los estacionamientos situados en el Municipio, referenciando su ubicación, superficie, capacidad y servicio que prestan;
- VI. Dictar las características técnicas respecto de áreas, cajones, rampas, niveles, guarniciones y demás especificaciones técnicas de obra, mantenimiento y ambientales a que deberá estar sujeto el servicio de estacionamiento al público, considerando la construcción, adecuación o remodelación de espacios que permitan asegurar la accesibilidad, uso y tránsito de las personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas, de conformidad con lo dispuesto por este Reglamento, así como lo dispuesto dentro del Reglamento de Construcciones para el Municipio;
- VII. Expedir previa solicitud y turnar a la Comisión de Comercio, Fomento Económico e Industria el dictamen de viabilidad para licencia de funcionamiento de estacionamientos;
- VIII. Expedir previa solicitud y turnar a la Comisión de Comercio, Fomento Económico e Industria, el dictamen de factibilidad de giro para licencia de funcionamiento de estacionamientos; y
- IX. Las demás que le sean otorgadas por acuerdo del H. Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 9.-** Corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal:

- I. Colaborar, cuando así se solicite, en las visitas de inspección y verificación que se realicen para el debido cumplimiento de las disposiciones y obligaciones por parte de los prestadores de servicio.
- II. Las demás que le sean otorgadas por acuerdo del H. Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

**ARTÍCULO 10.-** Corresponde a la Dirección de Tesorería Municipal:

- I. Expedir o renovar las licencias de funcionamiento a los establecimientos que presten el servicio de estacionamiento, previo pago de derechos de acuerdo a la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal que corresponda, de conformidad con el presente reglamento;



- II. Solicitar, previa aprobación de la licencia, las pólizas de seguro con que deban contar los establecimientos que presten el servicio de estacionamiento y recepción y acomodo de vehículos;
- III. Ordenar las visitas de inspección y verificación para vigilar el cumplimiento de las disposiciones y obligaciones que resulten por la prestación de los servicios que regula el presente reglamento;
- IV. Efectuar las funciones de vigilancia e inspección, a través de los inspectores de Comercio; y
- V. Las demás que le confiera el H. Ayuntamiento y disposiciones legales aplicables.

**ARTICULO 11.-** Corresponde a los Inspectores de Comercio, ejecutar las correspondientes visitas de inspección y verificación, para el debido cumplimiento de las disposiciones y obligaciones que por la prestación del servicio resulte.

**ARTÍCULO 12.-** El servicio de estacionamiento público puede ser prestado por personas físicas y morales que cumplan con las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento.

## CAPITULO II CLASIFICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DE LOS ESTACIONAMIENTOS

**ARTÍCULO 13.-** Para los efectos del presente Reglamento, los estacionamientos públicos, se clasifican en:

I.- Atendiendo a sus características, en:

**Tipo A:** Construcción destinada a estacionamiento, que cuente con estructura, techo y pisos de concreto, asfalto o materiales similares, debiendo contar con servicio de elevador cuando su altura sea de cuatro niveles o mayor.

**Tipo B:** Predio o edificio acondicionado para tal fin, con o sin techo, con bardas perimetrales, y con pisos de concreto o asfalto en áreas de circulación y empedrado o grava en los cajones de estacionamiento;

**Tipo C:** Todo predio susceptible de ser usado como estacionamiento, circulado al menos por malla metálica de 2.10 metros de altura a su alrededor; con piso de concreto, asfalto, empedrado, grava, tepetate, tezontle o materiales similares;

II.- Atendiendo al servicio que prestan, en:

- a) **Estacionamiento Definitivo.-** Todo inmueble destinado en forma principal a la prestación al público del servicio de recepción, guarda, protección y devolución de vehículos;
- b) **Estacionamientos Temporales.-** Son aquellos lugares utilizados de manera ocasional para funcionar como estacionamiento público, únicamente durante eventos especiales como: ferias, juegos deportivos, corridas de toros, conciertos musicales, espectáculos, entre otros;
- c) **Estacionamiento de Autoservicio.-** Aquel en el que los usuarios acomodan sus vehículos en los espacios disponibles para su depósito;
- d) **Servicio de Acomodadores y/o Recepción, Deposito y Entrega de Vehículos (Valet-parking).-** Aquel Establecimiento en el que empleados del prestador del servicio, reciben, acomodan y entregan los vehículos a los usuarios, quedando las llaves en resguardo del prestador del servicio;
- e) **Estacionamiento con Servicio de Pensión.-** Aquel en el que se ofrece mantener durante un tiempo determinado, en horario diurno, nocturno, mixto o las veinticuatro horas del día, un cajón de estacionamiento disponible a un usuario y no autoriza el servicio de estacionamiento de vehículos no contratados;
- f) **Estacionamiento Mixto.-** Aquel espacio que ofrezca el servicio de estacionamiento mediante el pago de una tarifa por horas o por pensión; y
- g) **Estacionamiento vinculado a establecimientos comerciales o de servicios:** Todo aquel que derivado del cumplimiento de una obligación legal, fue construido de manera anexa o vinculada a una edificación en el que se encuentran establecimientos mercantiles y en los que se cobra el servicio de estacionamiento.



Los estacionamientos vinculados a establecimientos comerciales o de servicios, en los que no se cobre el servicio, no estarán sujetos a las disposiciones del presente ordenamiento.

**ARTÍCULO 14.-** Los inmuebles que habrán de ser destinados a estacionamientos públicos, deberán cumplir con las especificaciones y requisitos establecidos en las leyes y reglamentos, en materia de Construcción, Protección Civil, Ecología, Seguridad y Vialidad, tomando en cuenta los siguientes:

- I. **Seguridad.-** Deberá contar con pisos de concreto hidráulico, adocreto o asfalto; contar con carriles de entrada y salida; carriles de circulación interior, cuyos sentidos deberán estar debidamente señalizados, cajones visiblemente señalizados; cajones para personas con capacidades diferentes, adultos mayores y mujeres embarazadas; Contar con señalamientos de altura, velocidad permitida; horarios; contar con equipo completo de protección civil; extintores equipo completo contra incendios; contar con pasillos o banquetas de acceso y salida de peatones; seguro vigente de responsabilidad civil.
- II. **Servicio.-** Contar con reloj checador que permita el registro de la entrada y salida de vehículos; caseta de control y cobro en lugar visible y de fácil acceso para usuarios; entrega del boleto correspondiente;
- III. **Identidad.-** Tener a la vista licencia de funcionamiento; Letrero con el nombre del establecimiento; Tarifas de cobro visibles al público; señalamientos de prevención;
- IV. **Higiene.-** Mantener el local permanentemente aseado; contar con sanitarios para personal y usuarios diferenciado, debidamente señalizados
- V. **Ecología.-** Preferentemente Incluir áreas verdes, conservando árboles existentes en el predio;

**ARTICULO 15.-** Los estacionamientos en cualquiera de sus modalidades, deberá cumplir con los cajones de estacionamientos para personas con capacidades diferentes, adultos mayores y mujeres embarazadas, debiendo contar con un espacio por cada 10 cajones y uno por más por cada fracción que exceda de la mitad. Para el caso de tener menos de 10 cajones de estacionamiento, se deberá tener por lo menos un estacionamiento para personas con capacidades diferentes, adultos mayores o mujeres embarazadas.

Para los estacionamientos mencionados en el párrafo anterior, los cajones deberán de estar colocados los más cercano a los accesos del establecimiento con una ruta libre de obstáculos hasta la entrada del lugar y tener dimensiones mínimas de 3.80m de frente por 5.00m de fondo.

**ARTÍCULO 16.-** La vigencia de la licencia de funcionamiento para cualquiera de sus modalidades tendrá como plazo un año, a partir de su aprobación.

Se exceptúa lo dispuesto en el presente artículo a los estacionamientos temporales, cuya vigencia será determinada a cada caso, considerando la eventualidad o temporalidad de los estacionamientos la Secretaría General del Ayuntamiento podrá permitir para el piso, el uso de materiales distintos a los señalados en el artículo 13 del presente reglamento.

**ARTÍCULO 17.-** Los estacionamientos de las plazas y centros comerciales se consideran públicos cuando se cobre por el servicio; debiendo contar con la respectiva licencia de funcionamiento, pudiendo otorgar tiempo de cortesía a los usuarios.

Dentro de las plazas y centros comerciales podrán ingresar los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública a petición de los locatarios o condóminos, siempre y cuando se justifique su presencia.

### CAPITULO III DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS

**ARTÍCULO 18.-** Cuando el servicio de estacionamiento al público se preste por hora, la tarifa sólo se cobrará completa por la primera, independientemente del tiempo transcurrido, a partir de ella, el servicio se cobrará por fracciones de quince minutos.



**ARTÍCULO 19.-** El prestador del servicio está obligado a expedir un boleto al usuario. Para el caso de que los propietarios o conductores de los vehículos extravíen el boleto de ingreso al estacionamiento, éstos deberán comprobar plenamente la propiedad o posesión del vehículo a satisfacción del encargado del estacionamiento bajo su responsabilidad.

**ARTÍCULO 20.-** El boleto de ingreso al estacionamiento deberá contener, por lo menos, los siguientes datos:

- I. Contrato de Depósito;
- II. Nombre o razón social, domicilio y teléfono del prestador del servicio de estacionamiento al público;
- III. Clasificación del estacionamiento y tarifa aplicable;
- IV. Forma en la que se responderá por los daños que pudieran sufrir los vehículos durante el tiempo de guarda;
- V. Registro de entrada y salida del vehículo;
- VI. Identificación del vehículo;
- VII. El teléfono y dirección de la oficina municipal encargada de recibir quejas de los usuarios;
- VIII. En los casos de los operadores con servicio de acomodadores de vehículos, se deberá agregar una leyenda que establezca que la propina es de carácter opcional para el usuario; y

**ARTÍCULO 21.-** En los estacionamientos de servicio al público se podrá hacer uso de instrumentos de tecnología avanzada para una mejor prestación del servicio de estacionamiento, siempre que no contravenga lo dispuesto por el presente reglamento y demás disposiciones legales aplicables o que pongan en riesgo la integridad de los usuarios o sus bienes.

**ARTÍCULO 22.-** En el mismo establecimiento en que se preste el servicio de estacionamiento al público, se podrán prestar servicios complementarios, cuando el giro sea compatible y se obtenga la autorización correspondiente de la autoridad municipal.

**ARTÍCULO 23.-** Se consideraran vehículos abandonados en estacionamientos públicos, todos aquellos vehículos de estancia transitoria, cuando el propietario o poseedor no lo retire o reclame dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de ingreso.

Quando los vehículos dados en guarda no sean reclamados por el usuario dentro de los veinte días naturales siguientes a su ingreso, y no se haya contratado el servicio de pensión, el propietario o representante legal del estacionamiento deberá reportar el vehículo, especificando sus características a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Secretaría de Gobierno del Estado o a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal.

Transcurridos los veinte días sin que se haya reclamado, el prestador del servicio deberá poner a disposición del Ministerio Público el vehículo y proceder conforme a su derecho corresponda.

**ARTÍCULO 24.-** Los propietarios o representantes legales de estacionamientos, podrán ejercitar las acciones legales que estimen convenientes en contra de los propietarios o poseedores de los vehículos abandonados para el cobro del servicio.

**ARTÍCULO 25.-** Los estacionamientos públicos enclavados en giros o centros comerciales, se sujetaran a las siguientes reglas particulares:

- I. Cobrarán de acuerdo a la tarifa única determinada por el Ayuntamiento;
- II. Ajustarán su cuota para cobrar por fracciones de 15 minutos, pasada la primera hora;
- III. Las primeras dos horas con boleto sellado que demuestre el consumo dentro del giro o centro comercial, podrán ser cobradas con al menos el 50% de descuento sobre la tarifa normal, sin que esto signifique una limitante para hacer descuentos o exenciones adicionales; y

- IV. Para que dentro de ellos pueda operarse el servicio de acomodadores de vehículos, éste deberá ser gratuito y opcional para el cliente.

**CAPITULO IV**  
**DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO CON ACOMODADORES Y/O RECEPCIÓN,**  
**ACOMODO Y ENTREGA DE VEHÍCULOS (VALET-PARKING)**

**ARTÍCULO 26.-** De conformidad con lo establecido con el presente reglamento, los estacionamientos o comercios que cuenten con el servicio de acomodadores de vehículos (valet parking), deberán contar con la licencia Municipal del Funcionamiento, autorizada por el Ayuntamiento y expedida por la Dirección de Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 27.-** En el caso de prestación del servicio de acomodo de vehículos (Valet Parking), los empleados del prestador deben contar con licencia de conducir vigente, así como portar en lugar visible el gafete de identificación que contenga: nombre completo, fotografía reciente, cargo, fecha de expedición, nombre y razón social del prestador del servicio.

**ARTÍCULO 28.-** Cuando el propietario de un establecimiento con servicio de acomodadores o sus empleados causen daños a los vehículos en guarda, serán responsables directos de la reparación de los mismos.

**ARTÍCULO 29.-** Los usuarios del servicio de acomodo de vehículos, están obligados a reportar al propietario, administrador o responsable de las fallas mecánicas y eléctricas y cualquier daño que presente el vehículo, así como manifestación de los bienes que deja en el interior al momento de la recepción del mismo.

**ARTÍCULO 30.-** El prestador del servicio de acomodo de vehículos, está obligado a:

- I. Recibir y entregar el vehículo en lugar de fácil acceso y sin restricciones de vialidad;
- II. Abstenerse de obstruir la vía pública;
- III. Expedir los boletos respectivos a los usuarios bajo los lineamientos señalados en el artículo 19 del presente ordenamiento;
- IV. Portar el autorizado y todos sus empleados el gafete de identificación señalado en el artículo 27 del presente reglamento;
- V. Contar con vigilancia permanente sobre los vehículos que queden bajo su custodia;
- VI. Contar con los señalamientos de identificación, respecto del servicio de acomodo de vehículos (valet parking).

**CAPITULO V**  
**DE LOS ESTACIONAMIENTOS VINCULADOS A**  
**ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS**

**ARTÍCULO 31.** Las plazas comerciales, hospitales, clínicas, salas de cine, auditorios, centros de diversión, parques, estadios y demás centros atractores que cobren por la prestación del servicio de estacionamiento, estarán a las disposiciones del presente ordenamiento y demás disposiciones aplicables a su giro o actividad.

Los propietarios estarán obligados a permitir el acceso al personal policial de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal a los estacionamientos de las plazas comerciales, en caso de accidente, ante la comisión de conductas que puedan ser constitutivas de delitos o cuando se justifique su presencia

Al interior del estacionamiento podrán instalarse zonas específicas y adecuadas para el servicio de taxis, para mejorar el servicio al público usuario.



**ARTÍCULO 32.** Los estacionamientos de las plazas comerciales y demás establecimientos señalados en el presente capítulo en los que se cobre por el servicio, deben contar con la respectiva licencia de funcionamiento y cumplir con lo dispuesto por el presente reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

**ARTÍCULO 33.** En los estacionamientos de cobro vinculados a establecimientos comerciales o de servicios se otorgará, como mínimo, treinta minutos de gratuidad a los clientes que acudan a los mismos.

Tratándose de estacionamientos establecidos en hospitales, sanatorios y/o clínicas médicas o contratados para el servicio de éstas, deberá otorgarse el servicio de estacionamiento de manera gratuita, siempre y cuando el usuario acredite con boleto sellado que acudió a recibir alguno de los servicios que ofrecen.

## **CAPITULO VI DE LA LICENCIA Y APERTURA**

**ARTÍCULO 34.-** Para la apertura y funcionamiento de un estacionamiento en cualquiera de sus modalidades y/o servicio de acomodo de vehículos (valet parking), se deberá contar con la licencia de funcionamiento, misma que será expedida por la Dirección de Tesorería Municipal, previa aprobación del dictamen por parte de la Comisión de Comercio Fomento Económico e Industria del H. Ayuntamiento de Tequisquiapan y aprobación del Pleno del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 35.-** Para la expedición de licencia de funcionamiento de un estacionamiento de servicio al público y/o servicio con acomodadores de vehículos (valet parking), el propietario o representante legal deberá presentar ante la Secretaría General del Ayuntamiento, los datos y documentos siguientes:

- I. Solicitud vigente, en la que se mencione: Nombre o razón social y domicilio del solicitante, en caso de ser representante legal documento donde acredite su personalidad; identificación oficial; domicilio del inmueble destinado a Estacionamiento; fecha en la que se pretende iniciar la operación del estacionamiento; horario en que se pretende prestar el servicio;
- II. Plano o croquis de ubicación del estacionamiento;
- III. Copia de la escritura pública, título de propiedad del inmueble o, en su caso, el contrato que acredite la legal posesión;
- IV. Factibilidad de Giro;
- V. Copia del Dictamen de Uso de Suelo;
- VI. Número exacto y distribución de cajones de estacionamiento;
- VII. Clasificación del estacionamiento, de conformidad con el presente ordenamiento;
- VIII. Copia del Registro Federal de Contribuyentes;
- IX. Fianzas y garantías que correspondan para el cumplimiento en caso de siniestro o responsabilidad ante los usuarios del servicio;
- X. Medio de registro y control de entrada y salida de vehículos; y
- XI. Visto Bueno de la Unidad de Protección Civil Municipal.

**ARTÍCULO 36.-** Para el caso de solicitud de licencia para Estacionamientos temporales, además de los requisitos mencionados en el artículo anterior, el solicitante deberá mencionar el tiempo que prestará el servicio, así como carta responsiva de los posibles daños a los vehículos.

**ARTÍCULO 37.** Verificado el cumplimiento de los requisitos para la apertura o modificación de las características de un estacionamiento de servicio al público, la Secretaría General del Ayuntamiento, enviará la solicitud al Honorable Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 38.-** Presentada la solicitud al Ayuntamiento, este turnará la misma a la Comisión de Comercio, Fomento Económico e Industria para dictamen, quien previa viabilidad por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano, dictaminará sobre su aprobación o improcedencia, turnando al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación, modificación o negativa en su caso.



Ante la falta de cualquiera de los requisitos mencionados, la Comisión de Comercio, Fomento Económico e Industria, desechará de plano la solicitud, pudiendo el solicitante reingresar la solicitud subsanando con los documentos y/o datos faltantes dentro de los 3 días hábiles siguientes en que fuera desechada su solicitud.

**ARTÍCULO 39.-** Aprobada la solicitud por el Pleno del Ayuntamiento, será turnada a la Dirección de Tesorería Municipal, para que expida la licencia de funcionamiento y entregue la tarjeta de identificación, previo pago de derechos que corresponda de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente.

**ARTÍCULO 40.-** Cuando con posterioridad a la apertura, se pretendan modificar las características del estacionamiento, los interesados deberán presentar revalidación en que se detallen las modificaciones ante la Secretaria General del Ayuntamiento para su respectivo trámite.

**ARTÍCULO 41.-** Cuando se pretenda dejar de prestar en forma definitiva el servicio de estacionamiento al público, el propietario, arrendatario o representante legal, deberá comunicarlo con un mes de anticipación a la Dirección de Tesorería Municipal para su baja y colocar el aviso respectivo en lugar visible del estacionamiento.

#### **CAPITULO VII OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 42.-** Los prestadores del servicio de estacionamiento público o de acomodadores de vehículos (valet parking), están obligados a:

- I. Contar con la documentación, permisos y autorizaciones vigentes necesarias para la prestación del servicio;
- II. Contar con el Seguro de Responsabilidad Civil;
- III. Colocar a la vista del público el horario de servicio autorizado;
- IV. Colocar a la vista del público las tarifas autorizadas por el Ayuntamiento;
- V. Colocar a la vista del público el contrato de Depósito del establecimiento;
- VI. Mantener libres de obstáculos los carriles de entrada, salida y circulación;
- VII. Tener y conservar el establecimiento e instalaciones sanitarias en condiciones adecuadas de higiene y seguridad;
- VIII. Proporcionar vigilancia adecuada para la seguridad del usuario, la guarda y protección de los vehículos;
- IX. Contar con medios de registro y control adecuados para la entrada y salida de vehículos;
- X. Mantener en la caseta de cobro a la vista del público la tarjeta en la que consten la clasificación del estacionamiento, así como la tarifa que esté autorizado a cobrar y los números telefónicos para quejas de los usuarios;
- XI. Expedir a los usuarios boletos debidamente sellados y marcados al recibir los vehículos;
- XII. Expedir el comprobante de pago por el servicio de estacionamiento y accesorios autorizados;
- XIII. Colocar, cuando se encuentren ocupados todos los cajones de estacionamiento, un anuncio que así lo indique a la entrada del establecimiento;
- XIV. Colocar anuncios y señalamientos que indiquen claramente las áreas destinadas a personas con capacidades diferentes, adultos mayores y mujeres embarazadas;
- XV. Colocar anuncios y señalamientos que indiquen claramente las dimensiones, capacidades o características de los vehículos a los que se les podrá restringir el acceso al establecimiento;
- XVI. Vigilar que los acomodadores del estacionamiento cuenten con licencia de conducir tipo chofer vigente y porten uniforme y gafete de identificación a la vista del usuario, cuando se cuente con este tipo de servicio; y
- XVII. Llevar el registro del personal que labore en el estacionamiento, incluyendo aquellos que prestan servicios complementarios de lavado, encerado y otros similares;

**ARTÍCULO 43.-** Queda prohibido a los propietarios, encargados y demás personal que labore en este tipo de establecimientos:

- I. Incrementar las tarifas previamente autorizadas;
- II. Permitir que personas distintas al personal capacitado conduzcan los vehículos de los usuarios, en el caso de estacionamientos con servicio de acomodadores;
- III. Permitir una entrada mayor de vehículos al número de cajones autorizado;
- IV. Reducir o aumentar el número de cajones autorizado sin previa autorización de la autoridad competente;
- V. Permitir que los empleados se encuentren dentro del establecimiento con aliento alcohólico, en estado de ebriedad o bajo el efecto de sustancias tóxicas;
- VI. Retirar del establecimiento los vehículos confiados a su guarda, sin autorización del propietario o poseedor del mismo, con excepción de lo establecido en el presente reglamento referente al abandono de vehículos;
- VII. Condicionar la prestación del servicio de estacionamiento al uso de los servicios complementarios; o
- VIII. Mantener leyendas o anuncios en el establecimiento que hagan alusión a la no responsabilidad de recepción, guarda, protección y devolución de los vehículos por parte de quien presta el servicio.

#### **CAPITULO VIII DE LAS TARIFAS**

**ARTÍCULO 44.-** El Servicio de estacionamiento público deberá cobrarse por horas, tomando en consideración las siguientes:

- I. Se cobrara completa la primera hora, independientemente del tiempo de estancia del vehículo;
- II. Después de cumplida la primera hora, el cobro será fraccionado en tiempos de 15 minutos, según corresponda la estancia del vehículo.

**ARTÍCULO 45.-** El servicio de acomodo, y/o recepción, depósito y entrega de vehículos, será gratuito cuando se trate de estacionamientos públicos y será opcional para el usuario, aceptar el servicio y otorgar propina.

**ARTÍCULO 46.-** La vigencia de las tarifas estará sujeta a lo dispuesto por el Ayuntamiento; En ningún caso podrá aplicarse aumento o modificación en las mismas sin autorización previa del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 47.-** Para fijar las tarifas que deberán cobrarse por la prestación del servicio de estacionamiento al público, el Ayuntamiento deberá tomar en cuenta:

- I. El horario de servicio;
- II. La clasificación del estacionamiento y características de las instalaciones;
- III. El tipo de servicio, de conformidad con el presente ordenamiento;
- IV. La zona urbana donde se encuentre establecido el estacionamiento; y
- V. Los dictámenes técnicos que al efecto se realicen.

**ARTÍCULO 48.-** La Dirección de Tesorería Municipal, en caso que el Ayuntamiento autorice la apertura del estacionamiento de servicio al público, expedirá además de la licencia de funcionamiento respectiva, una tarjeta en la que consten la clasificación y zona del estacionamiento, así como la tarifa autorizada.

El propietario o representante legal deberá colocar una ampliación visible y legible de la tarjeta autorizada, en la caseta de cobro a la vista del público.



## CAPITULO IX DE LAS SANCIONES

**ARTICULO 49.-** Los propietarios y/o prestadores del servicio de los estacionamientos públicos y de servicios de acomodadores, serán los responsables de las infracciones en que incurran a las disposiciones del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 50.-** Son sanciones al prestador del servicio:

- I. Amonestación con apercibimiento de suspensión de la licencia de funcionamiento en caso de reincidencia;
- II. Multa de 10 a 100 días de salario mínimo general;
- III. Suspensión;
- IV. Clausura total; y
- V. Revocación de la licencia de funcionamiento.

**ARTÍCULO 51.-** Para la imposición de sanciones por desacato al presente Reglamento, se tomará en cuenta lo siguiente:

- I. Las circunstancias y gravedad de la infracción;
- II. Las condiciones económicas del infractor;
- III. Los daños que se hayan producido o puedan producirse;
- IV. La intencionalidad, negligencia o impericia de la acción u omisión constitutiva de la infracción; y
- V. La reincidencia, si la hubiere.

**ARTÍCULO 52.-** Serán motivo de multa las siguientes infracciones:

- I. Rebasar el cupo autorizado;
- II. Permitir que los trabajadores no porten el gafete de identificación;
- III. Omitir el registro del personal que presta el servicio;
- IV. Condicionar el servicio de estacionamiento;
- V. No mantener a la vista las tarifas y horarios permitidos;
- VI. Omitir la entrega de boleto;
- VII. Rehusarse a expedir el comprobante de pago respectivo;
- VIII. Abstenerse de proporcionar la vigilancia adecuada;
- IX. No colocar el anuncio respectivo cuando se encuentra lleno el establecimiento;
- X. No colocar en lugar visible los teléfonos de quejas y sugerencias;
- XI. No contar con los señalamientos requeridos;
- XII. Contar con personal sin licencia o la capacitación debida;
- XIII. Permitir que personas ajenas al personal conduzca los vehículos en guarda;
- XIV. Sacar del estacionamiento los vehículos en custodia sin permiso del propietario o poseedor;
- XV. Permitir que un vehículo en el que no viaje o conduzca una persona con capacidades diferentes, se estacione en los lugares exclusivos;

**ARTÍCULO 53.-** Será motivo de Clausura temporal:

- I. No respetar las tarifas autorizadas;
- II. No contar con la póliza de fianza requerida;
- III. No respetar los horarios permitidos;
- IV. La reincidencia de cualquiera de las infracciones o prohibiciones establecidas en el presente reglamento; o
- V. Infringir en cuatro o más violaciones o prohibiciones al momento prestar el servicio.

La clausura temporal se subsistirá hasta en tanto el propietario o representante legal del estacionamiento demuestre haber subsanado las infracciones en que haya incurrido.

**ARTÍCULO 54.-** Son motivo de clausura total:

- I. Operar sin contar con la licencia de funcionamiento;
- II. No contar con las medidas de seguridad y protección civil municipal; o
- III. Variar o modificar el estacionamiento conforme a los planos arquitectónicos o croquis autorizados, sin permiso del Ayuntamiento;

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

**TERCERO.-** Se concede el plazo de 90 días naturales, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, a los propietarios de estacionamientos, a fin de que se ajusten a las disposiciones del mismo.

**CUARTO.-** Las concesiones, licencias y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, continuaran vigentes hasta la renovación de la licencia Municipal de Funcionamiento.

**QUINTO.-** Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

**LIC. LUIS ANTONIO MACÍAS TREJO**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**  
**TEQUISQUIAPAN, QRO.**  
Rúbrica

**PROFR. NORADINO CAMACHO MARTÍNEZ**  
**SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**  
**TEQUISQUIAPAN, QRO.**  
Rúbrica

LIC. LUIS ANTONIO MACÍAS TREJO, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO; EN EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE "REGLAMENTO DE ESTACIONAMIENTOS DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN", EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EL PRIMER DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.

**LIC. LUIS ANTONIO MACÍAS TREJO**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**TEQUISQUIAPAN, QRO.**  
Rúbrica